

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXL

Alcance Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Mayo de 2007

Núm. 21

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [pooficial@hidalgo.gob.mx](mailto:pooficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Fé de Erratas al Decreto Número 365, que contiene la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 19 de fecha 11 de mayo de 2007, Alcance, Tomo CXL.

Págs. 1 - 2

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se faculta

al Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para participar y suscribir los Convenios que tengan por objeto la supervisión de programas y acciones que el Estado junto con la Federación, tengan previsto realizar en forma coordinada.

Pág. 3



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

Pachuca, Hgo., a 16 de mayo del 2007.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE HIDALGO.**  
**P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 365, **QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por Quincuagésima Novena Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 19 de fecha 11 de mayo de 2007, Alcance, Tomo CXL y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

**FE DE ERRATAS:**

**D E C R E T O .**

**QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**DICE:**

**Artículo 150.-** Las precampañas no podrán iniciarse antes de 120 días naturales del inicio del período de registro de candidatos correspondientes, debiendo concluir a más tardar 15 quince días naturales antes del inicio del período de registro de candidatos a Gobernador y Diputados y 30 días naturales tratándose de la elección de Ayuntamientos.

Ninguna precampaña podrá exceder en su duración los siguientes plazos:

- I.- Para la precampaña de Gobernador Constitucional del Estado, hasta 30 días naturales;
- II.- Para la precampaña de integrantes al Congreso del Estado, hasta 15 días naturales; y
- III.- Para la precampaña de integrantes del Ayuntamientos, hasta 15 días naturales.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 150.-** Las precampañas no podrán iniciarse antes de 120 días naturales del inicio del período de registro de candidatos correspondientes, debiendo concluir a más tardar 15 quince días naturales antes del inicio del período de registro de candidatos a Gobernador y Diputados y 30 días naturales tratándose de la elección de Ayuntamientos.

Ninguna precampaña podrá exceder en su duración los siguientes plazos:

- I.- Para la precampaña de Gobernador Constitucional del Estado, hasta 30 días naturales;
- II.- Para la precampaña de integrantes al Congreso del Estado, hasta 15 días naturales; y
- III.- Para la precampaña de integrantes de los Ayuntamientos, hasta 15 días naturales.

Los ciudadanos que por sí mismos realicen actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en esta Ley.

El incumplimiento a esta norma, deberá sancionarse en términos de lo previsto en el Artículo 262 del presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE.**

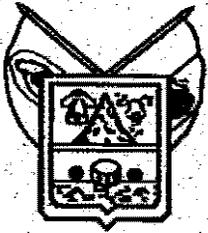
**SECRETARIA**

**DIP. REYNA HINOJOSA VILLALVA**

cdv

**SECRETARIO**

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que como parte de las acciones para el fortalecimiento del Federalismo, los Gobiernos Federal y Estatal, han acordado dentro de un esquema de coordinación, mecanismos e instrumentos para la realización conjunta de programas, proyectos, obras, acciones y servicios ejecutados con recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDO.-** Que este esquema de coordinación, tiene su origen en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano y que el mismo constituye la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que para la planeación y ejecución coordinada de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, entre otros instrumentos, se signarán con oportunidad los Acuerdos o Convenios específicos de coordinación respectivos.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, compete a la Secretaría de Contraloría, Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del Gasto Público Central y Paraestatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, sin embargo se consideró conveniente por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la de Finanzas, la alternativa de una supervisión externa, mediante la suscripción y formalización de los contratos correspondientes.

Por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se faculta al Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para participar y suscribir los Convenios que tengan por objeto la supervisión de programas y acciones que el Estado junto con la Federación, tengan previsto realizar en forma coordinada.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**